



AUTORIZA A LA UNIVERSIDAD AUSTRAL DE CHILE PARA REALIZAR PESCA DE INVESTIGACION QUE INDICA.

VALPARAISO, 20 ABR 2009

R. EX. Nº 1368

VISTO: Lo solicitado por la Universidad Austral de Chile mediante C.I. SUBPESCA N° 3080-2009, complementado mediante C.I. SUBPESCA N° 3519-2009; lo informado por la División de Administración Pesquera de esta Subsecretaría en Memorándum Técnico (P.INV) N° 113/2009, de fecha 30 de marzo de 2009; los Términos Técnicos de Referencia del Proyecto denominado **"Estimación del descarte de condrictios en la pesquería artesanal de raya volantín *Dipturus (Zearaja) chilensis* (Guichenot, 1848) en el litoral de la Región de los Ríos"**, elaborados por la peticionaria y aprobados por esta Subsecretaría, en el marco del proyecto FIP 2008-60 **"Estimación del descarte de condrictios en pesquerías artesanales"**, aprobado mediante Decreto Exento N° 1726 de 2008, del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción; lo dispuesto en el D.F.L. N° 5 de 1983; la Ley General de Pesca y Acuicultura, N° 18.892 y sus modificaciones cuyo texto refundido fue fijado por el D.S. N° 430, de 1991, del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción; las Leyes N° 19.880 y N° 20.174; el Decreto Exento N° 04 de 2009, del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción.

RESUELVO:

1.- Autorízase a la Universidad Austral de Chile, RUT N° 81.380.500-6, con domicilio en Independencia N° 641, Valdivia, casilla N° 567, Valdivia, XIV Región, para efectuar una pesca de investigación de conformidad con los Términos Técnicos de Referencia del Proyecto denominado **"Estimación del descarte de condrictios en la pesquería artesanal de raya volantín *Dipturus (Zearaja) chilensis* (Guichenot, 1848) en el litoral de la Región de los Ríos"**, elaborados por la peticionaria y aprobados por esta Subsecretaría.

2.- El objetivo principal de la pesca de investigación que por la presente Resolución se autoriza consiste en evaluar el descarte de condrictios en la pesquería artesanal de raya volantín, *Dipturus (Zearaja) chilensis* en la Región de Los Ríos.

3.- La pesca de investigación se efectuará en el área marítima correspondiente a la provincia de Valdivia, entre el límite norte de ésta (Desembocadura del Río Queule) y Punta Galera (40°00'S – 73°42'W), dentro de las cinco millas reservadas para la pesca artesanal, por el plazo de 5 meses contados desde la fecha de la presente resolución.

4.- En la presente pesca de investigación participarán las siguientes embarcaciones artesanales las que se encuentran inscritas en el Registro Pesquero Artesanal de la XIV Región, sección pesquería del recurso raya:

EMBARCACION	MATRÍCULA	RPA	ARMADOR	RUT	RPA
MERLUZA II	COR-1962	916025	Ismael Roa Recabal	9.526.585-5	37152
SINGARELA	COR-36	10939	Eduardo González Vargas	4.645.116-3	37249
KATHERINE I	COR-2001	915935	Juan Cartes Nuñez	8.749-924-3	37138
PINGÜINO	COR-008	10865	Adolfo Perez Bello	3.945.896-9	37122
NIRVANA	COR-751	11025	José Recabal Álvarez	9.679.624-2	37640
MARLINDA	COR-037	10885	Ricardo Huala Navarro	8.433.806-0	37148
LUZ ELIANA	COR-014	10852	Manuel Vidal Oyarzo	5.173.685-0	37103
LUCERO II	COR-1989	915928	Ernesto Rivera Baeza	9.082.102-4	37135
GOLONDRINA II	SNO-865	11890	Edith Muñoz Mena	8.423.260-2	37607
AVUTARDA	COR-021	10911	Victor Martinez Salinas	3.496.089-5	37209
ALONDRA II	COR-2002	915641	José Rivera Baeza	7.705.779-k	37123

Las embarcaciones deberán contar con Certificado de Navegabilidad Vigente otorgado por la Autoridad Marítima; en caso que durante la ejecución de la pesca de investigación alguna embarcación deje de contar con la referida certificación, quedará suspendida de operar en el marco de la misma en tanto no regularice su situación.

5.- En cumplimiento de los objetivos de la presente pesca de investigación, las embarcaciones artesanales antes indicadas podrán capturar, con espinel horizontal una cuota máxima total de 10 toneladas del recurso Raya volantín *Raja flavirostris*, las que se imputarán a la cuota autorizada con fines de investigación establecida mediante Decreto Exento N° 04 de 2009, del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción.

En el evento que la cuota Raya sea extraída antes del periodo autorizado, se deberán suspender las actividades autorizadas al amparo de la presente pesca de investigación.

6.- La presente pesca de investigación se exceptúa del cumplimiento de la veda biológica del recurso Raya *Dipturus spp* establecida mediante Decreto Exento N° 04 de 2009, del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción.

7.- Los titulares de las embarcaciones autorizadas para participar en la pesca de investigación podrán disponer de las capturas de raya volantín, incluyendo el desembarque y procesamiento de las mismas, una vez recopilada la información necesaria para el cumplimiento de los objetivos del estudio.

8.- Los titulares de las embarcaciones artesanales autorizadas para operar en virtud de la presente pesca de investigación deberán cumplir con las siguientes obligaciones:

- a) Realizar las labores de pesca de investigación con sujeción a los diseños operativos determinados por la Universidad Austral de Chile;
- b) Aceptar a bordo de lanchas y botes, a lo menos un técnico muestreador que designará la Universidad Austral de Chile;
- c) Cumplir las instrucciones emanadas del Servicio Nacional de Pesca, relativas a puertos y horarios de desembarque;
- d) Informar y documentar las capturas efectivas y su destino conforme las normas reglamentarias vigentes;
- e) Utilizar como puerto de desembarque el Terminal Pesquero de Niebla. El Servicio Nacional de Pesca podrá incorporar nuevos puertos de desembarque de capturas, lo que comunicará oportunamente a los interesados; y
- f) Dar cumplimiento a las obligaciones legales y reglamentarias establecidas para la realización de actividades pesqueras extractivas y medidas de administración establecidas para las especies en estudio, con excepción de aquellas indicadas en la presente resolución.

El incumplimiento de las obligaciones antes señaladas importará el término inmediato de la autorización otorgada a la embarcación infractora, sin que sea necesario formalizarlo.

9.- La solicitante deberá entregar a la Subsecretaría de Pesca un informe final del estudio individualizado en el numeral 1º de la presente Resolución, en el plazo de un mes contado desde la fecha de término de las actividades de investigación, proporcionando además las bases de datos existentes en formato excel y/o Access.

Asimismo, una vez aprobado el informe final, deberá entregar una copia a la Dirección Zonal de Pesca y al Servicio Nacional de Pesca.

10.- La Universidad designa como persona responsable de esta pesca de investigación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 102 del D.S. N° 430, de 1991, del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción, al Rector de dicha Casa de Estudios, don Víctor Cubillos Godoy, RUT N° 6.229.950-9, ambos domiciliados en Independencia N° 641, Valdivia, casilla N° 567, Valdivia, XIV Región.

11.- La presente Resolución deberá publicarse en extracto en el Diario Oficial, por cuenta de la interesada, dentro del plazo de 30 días hábiles contados desde su fecha.

12.- Esta autorización es intransferible y no podrá ser objeto de negociación alguna.

13.- La peticionaria deberá dar cumplimiento a las obligaciones establecidas en los D.S. N° 430 de 1991 y N° 461 de 1995, ambos del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción, sin perjuicio del cumplimiento de las obligaciones que se establecen en la presente Resolución. El incumplimiento hará incurrir al titular en el término inmediato de la pesca de investigación sin que sea necesario formalizarlo.

14.- La presente Resolución es sin perjuicio de las que correspondan conferir a otras autoridades, de acuerdo a las disposiciones legales y reglamentarias vigentes o que se establezcan.

15.- La infracción a las disposiciones legales y reglamentarias sobre pesca de investigación, será sancionada con las penas y conforme al procedimiento establecido en la Ley N° 18.892 y sus modificaciones.

15.- El Servicio Nacional de Pesca deberá adoptar las medidas y efectuar los controles que sean necesarios para lograr un efectivo cumplimiento de las disposiciones de la presente Resolución.

17.- La presente Resolución podrá ser impugnada mediante la interposición del recurso de reposición contemplado en el artículo 59 de la ley 19.880, ante esta misma Subsecretaría y dentro del plazo de 5 días hábiles contados desde la respectiva notificación, sin perjuicio de la aclaración del acto dispuesta en el artículo 62 del citado cuerpo legal y de las demás acciones y recursos que correspondan de acuerdo con la normativa vigente.

18.- Transcribese copia de esta Resolución a la Dirección General del Territorio Marítimo y Marina Mercante y al Servicio Nacional de Pesca.

ANOTESE, NOTIFIQUESE POR CARTA CERTIFICADA Y PUBLIQUESE EN EXTRACTO EN EL DIARIO OFICIAL POR CUENTA DE LA INTERESADA

(Firmado) JORGE CHOCAIR SANTIBAÑEZ, SUBSECRETARIO DE PESCA
Lo que transcribo a Ud., para su conocimiento.



Saluda atentamente a Ud.,

JOSE SALOMON SILVA
Jefe Departamento Administrativo

ccp
CGS